REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

PROCESO: LIQUIDACIÓN JUDICIAL
SOLICITANTE: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. vocera administradora del FIDEICOMISO SOLER GARDENS
RADICACIÓN: 76001310300120230008400.

AUTO INTERLOCUTORIO # 237

Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la solicitante FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. vocera administradora del FIDEICOMISO SOLER GARDENS, contra el numeral 3° del Auto interlocutorio No. 719 del 18 de diciembre de 2023.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La apoderada judicial recurrente solicita revocar el numeral 3° del Auto interlocutorio No. 719 del 18 de diciembre de 2023, a través del cual se designó como liquidadora dentro del presente asunto a la Dra. Patricia Olaya Zamora.

Como sustento de lo anterior, sostiene que el a Decreto 1167 del 11 de julio de 2023, señala que los auxiliares de la justicia, para efectos de ser designados en los procesos de insolvencia serán tomados de la lista de auxiliares de la Justicia elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades, listado que tiene como destinatarios adicionales a los jueces, tal y como lo establece el artículo 2.2.2.11.2.4 del Decreto en comento.

Aunado a lo anterior, arguye que, el artículo 2.2.2.11.2.6 del Decreto antes anotado señala que, para la designación del auxiliar de la justicia, se deberán tener en cuenta tres (3) categorías A, B, y C, y la misma se determina de acuerdo al valor de los activos de la entidad en proceso de reorganización o liquidación.

Bajo ese entendido, afirma que para el presente caso el liquidador designado debe estar inscrito en lista de Auxiliares de la Justicia elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades en la CATEGORÍA B, ello teniendo en cuenta que los activos del Patrimonio Autónomo Soler Gardens, se encuentra en el rango entre 263.130.2 y 1.184.085.9 (UVT), y además debe haber acreditado previamente un conocimiento y una experiencia determinante en todos los aspectos afines a los Patrimonios Autónomos, contar con una infraestructura técnica, administrativa, contable y jurídica, requisitos que no cumple la profesional designada por el despacho.

Advertido lo anterior, solicita reponer para revocar parcialmente la providencia atacada y en su defecto se proceda a designar el (la) liquidador (a) de la lista de auxiliares de la Justicia elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali.

TRÁMITE

Teniendo en cuenta que dentro del asunto aún no se ha trabado la litis, no se hizo necesario el traslado del recurso.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURIDICO POR RESOLVER.

El problema jurídico a resolver por esta instancia, se centra en determinar, si es procedente la revocatoria del numeral 3° del auto atacado, de acuerdo a la argumentación fáctica expuesta por la apoderada judicial de la solicitante FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. vocera administradora del FIDEICOMISO SOLER GARDENS.

RESOLUCIÓN AL PROBLEMA JURIDICO.

Descendiendo sobre el caso en concreto se tiene que el despacho en el numeral tercero del auto recurrido, designó como liquidadora dentro del presente asunto a la Dra. Patricia Olaya Zamora, quien según lo manifestado por el recurrente, no cumple con ninguno de los requisitos establecidos en el Decreto 1167 del 11 de julio de 2023, por medio del cual se modificó parcialmente el Decreto 1074 de 2015, en aspectos relativos a los auxiliares de la justicia dentro del Régimen de Insolvencia Empresarial.

De cara a lo anterior, y teniendo en cuenta que el objeto de la presente decisión gira en torno a verificar si el Despacho incurrió en un error al designar a la designar como liquidadora dentro del presente asunto a la Dra. Patricia Olaya Zamora, objeto del recurso de reposición (art. 318 CGP), y quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia conformada por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para los Distritos Judiciales de Cali y Buga, debe traerse a colación lo establecido en el artículo 2.2.2.11.1.1. del Decreto 1074 de 2015, el cual a la letra reza:

"***2.2.2.11.1.1. Naturaleza de los cargos de promotor, liquidador e interventor.*** *Los promotores, liquidadores y agentes interventores son auxiliares de la justicia y su oficio es público, ocasional e indelegable. Estos cargos deben ser ejercidos por personas de conducta intachable, deben gozar de excelente reputación y ser idóneos para cumplir con su función, la cuál deben desarrollar con imparcialidad e independencia.*

Los promotores, liquidadores y agentes interventores se seleccionarán y designarán de la lista de auxiliares de la justicia elaborada y administrada por la Superintendencia de la Sociedades. Los honorarios respectivos constituyen la total y equitativa retribución del servicio y no podrán exceder los límites establecidos en el presente decreto y en la ley.

Los cargos de promotor, liquidador y agente interventor se designan en atención a la calidad de la persona. En consecuencia, el auxiliar no podrá delegar ni subcontratar sus funciones y no podrá ser sustituido en el cargo a menos que medie una orden del juez del concurso. Sin embargo, el auxiliar de la justicia podrá contar con personal profesional o técnico de apoyo por cuyas acciones u omisiones respondera directamente.

En ejercicio de sus funciones, los promotores, los representantes legales que cumplan funciones de promotor, liquidadores y agentes interventores estarán habilitados para rendir informes en los términos de los artículos 275 a 277 del Código General del Proceso.

(Decreto 2130 de 2015, art. 1; Inciso tercero modificado y cuarto adicionado por el Decreto 991 de 2018, art. 2)" (Subrayas del Despacho).

Bajo este entendido, se vislumbra a las claras que, en los trámites de insolvencia empresarial, el liquidador designado deberá ser seleccionado de la lista de auxiliares de la justicia elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades y no de la lista conformada por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para los Distritos Judiciales de Cali y Buga, como por error involuntario lo realizó el Despacho.

Sentado lo anterior, se deberá revocar el numeral 3° del auto No. 719 del 18 de diciembre de 2023, mediante el cual se designó como liquidadora a la Dra. Patricia Olaya Zamora, quien conforma la lista de auxiliares de la justicia conformada por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para los Distritos Judiciales de Cali y Buga, para en su lugar designar un liquidador de la lista de auxiliares de la justicia elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades, tal y como lo demanda el Decreto citado anteriormente.

Ahora, teniendo en cuenta que el recurrente manifiesta que los activos del patrimonio Autónomo Soler Gardens, se encuentra en un rango entre 263.130.2 y 1.184.085.9 (UVT), y considerando lo establecido en el 2.2.2.11.2.6. del Decreto 1167 del 11 de julio de 2023, el cual dispone lo siguiente:

"*ARTÍCULO 2.2.2.11.2.6.* ***Categorías de las entidades sujetas al régimen de insolvencia empresarial****. Para la designación del auxiliar de la justicia, se establecen las siguientes categorías dentro de la lista de auxiliares, de conformidad con el monto de activos de la entidad en proceso de reorganización o liquidación:*

Categorías	Activos en Unidades de Valor Tributario - UVT
A	Más de 1.184.085,9
B	Más de 263.130,2 y hasta 1.184.085,9
C	Hasta 263.130,2

(…)"

Se designará como liquidadora dentro de la presente solicitud a la doctora, PATRICIA MONSALVE CAJIAO, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Cali, y se encuentra inscrita en las categorías B y C.

Así las cosas, y sin realizar mayores elucubraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para revocar el numeral 3° del auto 719 del 18 de diciembre del 2023, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: En su lugar, DESIGNAR como liquidadora a MARTHA LUCY ARBOLEDA LOPEZ, quien figura en la lista de auxiliares vigente de la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Cali como liquidadora y en su defecto ORDENAR su inscripción en el registro mercantil. ADVERTIR al liquidador designado, que es el representante legal del deudor y como tal, su gestión deberá ser austera y eficaz. COMUNICAR por el medio más expedito el presente nombramiento. Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la ley 1116 de 2006 y en concordancia con el Decreto 1074 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2023.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad
Secretaria
Cali, 26 DE ABRIL DEL 2024

Notificado por anotación en el estado No.068 De esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández
Secretario